

A DESPACHO

CALDONO, 08 DE JUNIO DE 2022: En la fecha se informa que, las audiencias programadas para el día 16 de junio hogaño, debieron ser canceladas por cuanto, por recomendación de las autoridades del municipio, no es conveniente el desplazamiento del personal del despacho, al lugar de ubicación del predio, pues en este sector se encuentran haciendo control territorial miembros de grupos armados al margen de la ley. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	: JAVIER GUETIO IPIA -HAROLD ANTONIO GUETIO IPIA
DEMANDADOS	: MAXIMILIANO GUETIO CORPUS Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2021-00026-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que por recomendación expresa de las autoridades del municipio de Caldonó, los miembros del juzgado no deben desplazarse al lugar de ubicación del predio objeto de prescripción, pues hacen presencia grupos armados al margen de la ley, deberá fijarse nueva fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, por tanto se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asunto relacionados con la diligencia, a la parte demandante señores **JAVIER GUETIO IPIA** y **HAROLD ANTONIO GUETIO IPIA**, quienes actúan por medio de apoderada judicial Dra. **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **HUGO OTERO ALMENDRA**, identificado con la C.C No. 4.760.320.

- **JAMES HERNÁN BASTO**, Identificado con la C.C No. 76.304.671.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **CRUCERO DEL ROSARIO**, conocido en la región con el nombre de "**AMBATO**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-25390**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ